*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve declarar que esta causa no corresponde a la competencia originaria de esta Corte.

2°) Que, sin perjuicio de ello, y con la finalidad de evitar la profusión de trámites e impedir que se susciten cuestiones de competencia que, de plantearse, podrían comprometer la protección de los derechos fundamentales en juego en este caso, corresponde determinar en esta instancia cuál es el fuero competente para intervenir en estas actuaciones (doctrina de la causa CSJ 1611/2007 (43-C) "Central Térmica Sorrento S.A. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ acción meramente declarativa de certeza", sentencia del 24 de junio de 2008).

3°) Que, a tal fin, cabe considerar que en estas actuaciones se ordenó la intervención del Estado Nacional como tercero obligado; que, pese a la oportuna oposición de la parte actora, esta decisión quedó firme; y que el Estado hizo uso de su prerrogativa federal al plantear la excepción de incompetencia.

En tales condiciones, por imperio del artículo 116 de la Constitución Nacional, la intervención del Estado Nacional surte el fuero federal, sin que quepan distinciones respecto del grado y carácter de tal participación procesal (v. doctrina de Fallos: 310:2465; 314:101; 315:156; 320:2567 y 324:740).

4°) Que, sentado lo expuesto, y dado que para resolver las cuestiones planteadas resultará necesario analizar el marco de actuación propio del Poder Ejecutivo —regido fundamentalmente por normas y principios de derecho administrativo—, el caso corresponde a la competencia del fuero nacional en lo contencioso administrativo federal (doctrina de Fallos: 311:2659).

Por ello se resuelve: I. Declarar la incompetencia del Tribunal para entender en las presentes actuaciones por la vía de su instancia originaria; II. Remitir el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de que produzca el sorteo del juzgado de primera instancia de ese fuero que continuará la tramitación de la presente. Notifíquese y remítase.

